

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 30 DE JULIO DEL 2.026

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, siendo el treinta del mes de Julio del año dos mil veintiséis, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos, se encuentran presentes en sede del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, la Presidente Prof. Dra. Alicia Beatriz Pucheta Vda. de Correa, representante del Consejo de la Magistratura; el Vicepresidente 1º Prof. Dr. Manuel Ramírez Candia, Ministro de la Corte Suprema de Justicia; el Vicepresidente 2º Prof. Dr. César Antonio Garay, Ministro de la Corte Suprema de Justicia; los Miembros Abgs. Mario Varela, Pedro Díaz Verón, Senadores Nacionales; así también, por medios telemáticos, los Miembros Abgs. Diego Candia, Alejandro Aguilera, Diputados Nacionales; Enrique Berni, representante del Consejo de Magistratura.

En consecuencia, habiendo quórum legal suficiente, la Presidente Prof. Dra. Alicia Pucheta Vda. de Correa dio inicio a la Sesión Ordinaria del día de la fecha.

Como primer punto del Orden del día, la Presidenta Prof. Dra. Alicia Beatriz Pucheta Vda. de Correa puso a consideración del Pleno, el Acta de la Sesión Ordinaria del 23 de Julio del 2.026, la cual fue aprobada por unanimidad de los Miembros presentes.

Como segundo punto del Orden del día, en “Estudio de Expedientes”:

1a) En la Causa N.º 190/2.025 caratulada: “Abg. MARTA BEATRIZ BENITEZ ALDERETE, Jueza de Paz de la Ciudad de Villa Elisa, Circunscripción Judicial de Central s/ Enjuiciamiento”, el Jurado llevó a cabo la Audiencia oral y pública en la cual los testigos Ada Franco, Oscar Milciades Morínigo, Elida Cabral Rotela, Maccarena Chávez, Liz Margarita Ozuna Noguera y Natali Zavala, prestaron declaración testifical en el marco de este Enjuiciamiento.

2a) En la Causa N.º 61/2.026 caratulada: “Antecedentes puestos a conocimiento del Jurado en Sesión Ordinaria del 13 de Febrero de 2.025, con relación al Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Ciudad de Filadelfia, Circunscripción Judicial de Boquerón, Abogado CARLOS ALBERTO LEZCANO”, por unanimidad de votos, el Jurado resolvió posponer el estudio y consideración de esta Causa para una próxima Sesión, y como Medida de mejor Proveer, traer a la vista, copias digitalizadas



del Expediente judicial caratulado: “PETER NEUFELD S/ SUCESION”, a cuyo efecto, se libraré Oficio.

3a) En la Causa N.º 174/2.023, 175/2023, 181/2.023 y 182/2.023 caratuladas: “Investigación preliminar”, por unanimidad de votos, el Jurado resolvió cancelar los Expedientes N.º 174/2.023, 175/2.023, 181/2.023 y 182/2.023 caratulados: “Investigación preliminar”, y, en consecuencia, archivar las Causas.

3b) En la Causa N.º 117/2.025 caratulada: “Isabel Riveros Maciel c/ Abg. GLADYS PALMEROLA PEDROZO, Juez de Paz en lo Civil, Comercial y Laboral de la Ciudad de Pilar, Circunscripción Judicial de Ñeembucú s/ Acusación”, por unanimidad de votos, el Jurado resolvió admitir parcialmente la Acusación particular formulada por Isabel Riveros Maciel contra la Juez de Paz en lo Civil, Comercial y Laboral de la Ciudad de Pilar, Circunscripción Judicial de Ñeembucú, Abogada Gladys Palmerola Pedrozo con relación al primer, segundo, quinto, sexto y séptimo hechos atribuidos, y en consecuencia, correr traslado a la Enjuiciada, por todo el término de Ley, conforme a los Artículos 22 y 26 de la Ley N.º 6.814/2.021; y rechazar la Acusación en cuanto al tercer y cuarto hechos atribuidos, por apartarse notoriamente de las causales de mal desempeño, de conformidad al Artículo 21 de la Ley N.º 6.814/2.021.

3c) En la Causa N.º 136/2.025 caratulada: “Investigación preliminar – CINTHIA GARCETE URUNAGA, Juez Penal de Garantías N.º 5 de Ciudad del Este, Circunscripción Judicial de Alto Paraná”, por unanimidad de votos, el Jurado resolvió posponer el estudio y consideración de esta Causa para una próxima Sesión, y asimismo, como Medida de mejor Proveer, traer a la vista, un informe pormenorizado y copias actualizadas del Expediente judicial y del cuaderno de investigación fiscal caratulados: “JULIO CESAR MARTINEZ CHAVEZ Y OTROS S/ ESTAFA”, a cuyo efecto, se librarán Oficios.

4a) En la Causa N.º 152/2.024 caratulada: “Diego Maria Troche Robbiani c/ Abg. EUGENIO OCAMPOS RODRIGUEZ, Agente Fiscal de la Unidad Penal N.º 6 de la Ciudad de Lambaré, Sede Fiscal del Departamento de Central s/ Acusación”, por unanimidad de votos, el Jurado resolvió declarar la inadmisibilidad del Recurso de Reposición interpuesto por el representante de las empresas “Americana Agropecuaria S.A.”, “Principado Agropecuaria S.A.”, “Paragrícola S.A.” y “Laguna S.A.”, el Abogado Diego Maria Troche Robbiani, contra el A.I. N.º 198/2.025 del 13 de Noviembre del 2.025, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 35 de la Ley N.º 6.814/2.021.



5a) En la Causa N.º 55/2.025 caratulada: “Amazonas Acuatic Park S.A. c/ Abgs. VICTORIANA CACERES DUARTE y JUAN VICENTE PEREIRA, Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 3º y 4º Turno de Ciudad del Este, Circunscripción Judicial de Alto Paraná s/ Denuncia”, por unanimidad de votos, el Jurado resolvió hacer efectivo el apercibimiento dispuesto por providencia del 9 de Mayo del 2.025; tener por desistida a “Amazonas Acuatic Park S.A.”, de la presentación efectuada contra los Jueces Victoriana Cáceres Duarte y Juan Vicente Pereira, y en consecuencia, archivar la Causa.

Como último punto del Orden del día, en Asuntos Varios, a su turno, la Presidenta Alicia Pucheta Vda. de Correa dijo: *“Si algún Miembro desea hacer manifestaciones le cedo el uso de la palabra. Adelante, Actuario”.*

A su turno, el Secretario Jurídico Abg. César Quintana dijo: *“Si Presidenta, con su permiso y el del Excelentísimo Jurado tengo presentaciones que poner a conocimiento al Pleno por parte del Vicepresidente 2º Ministro Profesor Doctor Cesar Antonio Garay. En primer lugar, tenemos la publicación de fecha 28 de Julio del corriente año es del “Diario Última Hora”, con el titular: “Ratifican “Blanqueo a operadores con vínculos políticos”. Sin acuerdo de las víctimas de la mafia de los pagarés, la Fiscal Adjunta Gilda Villalba ratificó el pedido de suspensión condicional del procedimiento para los ex ujieres Audrey Galeano y Alfredo Benítez, quienes aceptaron los cargos y cuentan con vínculos políticos y judiciales. Esto fue cuestionado: “¿Desde cuándo una donación a la caridad repara a las familias despojadas de sus sueldos?”; así también tenemos otra publicación del “Diario ABC Color” de fecha 25 de Julio del 2.026 con el titular: “Consiguen amparo de una Jueza penal para obligar a entregar la gestión municipal en Nueva Alborada. Concejales afines al ex intendente colorado cartista de Nueva Alborada llegaron en la mañana de este sábado a la sede de la Municipalidad con una resolución firmada por una jueza penal en la que “confirma” el cargo de intendente a pesar de que previamente la Justicia Electoral anuló esa elección”, la publicación hace referencia específicamente a la Jueza Penal de Garantías de San Pedro del Paraná, Mirian Grissel López Sosa; así también, tenemos la publicación del “Diario Última Hora” de fecha 29 de Julio del corriente año, con el titular: “Fiscal hace copie y pegue del escrito de Abogado para allanar. El Fiscal Aldo Cantero, quien investiga a un hombre por supuestamente promocionar seminarios, posgrados y maestrías falsas del Instituto Superior Interamericano de Ciencias Sociales (ISICS) había dicho que el Ministerio de Educación y Ciencias (MEC), solicitó allanar un Seminario. Sin embargo, documentos*



dicen lo contrario”; y por último, tenemos una publicación de la red social “Facebook”, específicamente de la cuenta “Portal Minga Porá”, con el titular: “Juez de permiso firma polémica sentencia para favorecer a prepotente empresario extranjero. Mientras una resolución administrativa autorizaba el Juez de Mingapora Ovidio Javier Bogado Vera, un permiso particular del 20 al 24 de Julio del 2.026 con designación de una Magistrada Interina, una sentencia definitiva aparece fechada y firmada digitalmente precisamente el 20 de Julio, primer día de esa licencia, generando serias dudas la competencia funcional del Magistrado para dictar la resolución”. En ese sentido, Presidenta, habiendo tomado el Jurado, conocimiento de todos estos antecedentes, cumplo en informar que los plazos establecidos en el Artículo 18 de la Ley N.º 6.814/2.021, se tendrán por computados el 28 de Agosto del corriente año, repito, el 28 de Agosto del corriente año. Por lo demás, no hay otra presentación hecha por Secretaría. Es todo, Presidenta”.

Seguidamente, sin nada más que tratar, la Presidencia da por terminada la Sesión Ordinaria del día de la fecha, siendo las once horas y treinta y veinte minutos, ante mí, que certifico.

